



Opiniones Sunat

Las últimas opiniones emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduana y de Administración Tributaria (SUNAT).

Alcances de la inafectación del IGV a los servicios de instrucción de pilotos prestados por Centros de Instrucción Aeronáutico Civiles

INFORME N° 000020-2026-SUNAT/7T0000

Mediante el presente informe, se absuelve una consulta referida a si los servicios de instrucción de pilotos prestados por Centros de Instrucción Aeronáutico Civiles (CIAC), debidamente autorizados y certificados por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), se encuentran inafectos del IGV conforme a lo dispuesto por el inciso g) del artículo 2 del TUO de la Ley del IGV.

Al respecto, dicha inafectación alcanza a las instituciones educativas públicas o privadas comprendidas en el sector Educación y únicamente respecto de los bienes y servicios previstos en el Decreto Supremo N° 046-97-EF. Asimismo, conforme al artículo 22° del Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, el concepto de “instituciones educativas” comprende únicamente a las entidades que integran el Sistema Educativo Nacional, como centros y programas educativos, institutos, escuelas superiores y universidades, y que se encuentran bajo la rectoría del Ministerio de Educación.

No obstante, los CIAC constituyen instituciones especializadas en la formación de personal aeronáutico, cuyo funcionamiento y autorización se encuentran a cargo de la DGAC del MTC. En ese sentido, no forman parte del Sistema Educativo Nacional ni están sujetos al licenciamiento del Ministerio de Educación, por lo que no califican como institutos o escuelas de educación superior para efectos de la normativa del IGV.

Bajo ese contexto, la SUNAT ha concluido lo siguiente:

“No resulta aplicable la inafectación prevista en el inciso g) del artículo 2 del TUO de la Ley del IGV a los servicios de instrucción de pilotos prestados por los CIAC debidamente autorizados y certificados por la DGAC del MTC.”

Fuente: Portal Web Institucional de la SUNAT.

Opiniones Sunat

Las últimas opiniones emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduana y de Administración Tributaria (SUNAT).



Alcances de la afectación del IGV en el arrendamiento de bienes inmuebles efectuado por Sociedades de Beneficencia

INFORME N° 000021-2026-SUNAT/7T0000

Mediante el presente informe, se absuelve una consulta referida a si el arrendamiento de bienes inmuebles que realizan las Sociedades de Beneficencia a cambio de una contraprestación se encuentra gravado con el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Al respecto, la Administración señala que las Sociedades de Beneficencia, conforme al artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1411 –que regula la naturaleza, jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia –, son personas jurídicas de derecho público interno que, sin constituirse como entidades públicas, pueden desarrollar actividades comerciales, tales como el arrendamiento de inmuebles. En dicho ámbito, actúan en condiciones similares a un agente privado, destinando los ingresos obtenidos al cumplimiento de sus fines sociales.

En ese sentido, precisa que, conforme al inciso b) del artículo 1° y al numeral 1 del inciso c) del artículo 3° de la Ley del IGV, el arrendamiento de bienes constituye una prestación de servicios gravada. Si bien el inciso a) del artículo 2° de la citada norma prevé su inafectación cuando los ingresos califican como rentas de primera o segunda categoría, la Décima Disposición Final del Decreto Supremo N° 136-96-EF establece que ello solo aplica a personas naturales.

En consecuencia, el arrendamiento de inmuebles realizado por personas jurídicas, como las Sociedades de Beneficencia, se encuentra gravado con el IGV, aun cuando no estén afectas al Impuesto a la Renta.

Bajo ese contexto, la SUNAT ha concluido lo siguiente:

“El arrendamiento de bienes inmuebles que realizan las Sociedades de Beneficencia a cambio de una contraprestación se encuentra gravado con el IGV.”

Fuente: Portal Web Institucional de la SUNAT.

PARA MÁS INFORMACIÓN:

Tenemos una sólida práctica tributaria local, que cubre todas las necesidades de nuestros clientes en este campo, así como la fortaleza de una red global, lo que nos permite abordar la problemática transnacional de manera integral.



BDO TAX:

tax_news@bdo.com.pe

www.bdo.com.pe

AUDIT & ASSURANCE | TAX | LEGAL | ADVISORY | BUSINESS SERVICES & OUTSOURCING

SERVICIOS DE TAX DE BDO PERÚ

Nos distinguimos por brindar a nuestros clientes un servicio personalizado, lo que implica la cercanía del personal de más alto nivel y experiencia de la Firma en cada proyecto. También nos distinguimos por nuestra minuciosidad y profundidad en el análisis de los puntos críticos de cada encargo, por el correcto enfoque y la excelencia en el servicio, que nos permiten ayudar de manera efectiva a nuestros clientes en la identificación de los riesgos fiscales y en la toma de decisiones informadas en el manejo de sus objetivos fiscales.

SOBRE BDO PERÚ

En BDO, nuestro propósito es ayudar a las personas a prosperar todos los días. Juntos, estamos enfocados en brindar resultados excepcionales y sostenibles para nuestra gente, nuestros clientes y nuestras comunidades. En el Perú y en más de 160 países a través de nuestra organización global, los profesionales de BDO brindan servicios de auditoría, impuestos y consultoría para una amplia gama de clientes.

BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C, una sociedad anónima cerrada peruana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

El material discutido en esta publicación está destinado a proporcionar información general y no se debe actuar sin un asesoramiento profesional adaptado a sus necesidades.